

ORDEN de 22 de junio de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de Aragón, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso al que alude la disposición transitoria decimoséptima de la referida Ley, establece las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, en su disposición adicional sexta, especifica que en la norma estatal que establezca y regule cada título de formación profesional o curso de especialización se establecerán las equivalencias a efectos de docencia y la cualificación de los profesores especialistas que en cada caso procedan.

Igualmente, en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se regulan los requisitos de titulación para el profesorado de los módulos de enseñanzas deportivas del bloque común y del bloque específico, considerando las titulaciones que, a efectos de docencia, se declaran equivalentes. Además, se especifica que en la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación

En este sentido, la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan a la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la formación del personal docente, la garantía de la calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón, con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, mediante el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se le asigna esta competencia a este Departamento.



Compete por tanto al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, determinar dentro de su ámbito de gestión aquellos aspectos que la referida Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, encomienda a las Administraciones Educativas, determinación a cuyo fin está destinada la presente orden.

En consecuencia con lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el precitado Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto:

- 1. Determinar, en la Comunidad Autónoma de Aragón, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para las personas que posean una titulación equivalente a efectos de docencia y no pueden acceder a los estudios de máster regulados por la orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.
- 2. Establecer, para la Comunidad Autónoma de Aragón, el modelo de certificación oficial que acredite dicha formación.

Segundo.— Certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia.

- 1. En la Comunidad Autónoma de Aragón, los estudios conducentes a la obtención de esta certificación oficial se denominarán "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente".
- 2. Con una periodicidad anual, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» la relación de personas que han superado los estudios con evaluación positiva, y emitirá para dichas personas un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según el modelo del anexo.

Tercero. — Instituciones educativas autorizadas.

Se autoriza a la Universidad de Zaragoza para impartir en la Comunidad Autónoma de Aragón los estudios del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". A tal efecto, suscribirán convenio de colaboración el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza, en el que se establecerán las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios.

Cuarto. — Planificación de las enseñanzas.

- 1. Los estudios a los que se refiere el apartado segundo de esta orden tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y serán concretados en el convenio de colaboración establecido con la Universidad, incluyendo los módulos especificados en la orden EDU 2645/2011, de 23 de septiembre, referida anteriormente.
- 2. El practicum, que tendrá carácter presencial, se realizará en centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos y centros integrados de formación profesional que impartan las enseñanzas correspondientes, reconocidos como centros de prácticas por la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente. Asimismo, esta Dirección General establecerá el procedimiento para seleccionar y reconocer como tutores de prácticas a los profesores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes en los centros de prácticas, en colaboración con la universidad.
- 3. Los estudios del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" comenzarán durante el curso escolar 2012-2013.

Quinto. - Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de con-



formidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Sexto.— Efectos.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de junio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, DOLORES SERRAT MORÉ

ANEXO

CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE



LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando que